



BARRANQUILLA, D.E.I.P. DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF: 080013110003-2023-00236-00

PROCESO: CECMC

DEMANDANTE: MARGYN VILLAMIL CASTRO

DEMANDADO. JOSE DE JESUS VERA ACOSTA

En escrito que antecede se observa que la parte demandada señor MARGYN VILLAMIL CASTRO otorga poder y alega su apoderado judicial que se decrete la nulidad del tramite de notificaciones por cuanto el demandado ya no reside en la ciudad de Barranquilla.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha el señor JOSE DE JESUS VERA ACOSTA no se ha notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, razón por la cual no se ha trabado la relación jurídico-procesal.

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza “*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...*”

Por lo anterior, se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda por Conducta Concluyente, en consideración a que ha concedido poder para que lo representen en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Oral de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al demandado JOSE DE JESUS VERA ACOSTA, notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda de Divorcio, presentado por la señora MARGYN VILLAMIL CASTRO.

SEGUNDDO: ADVERTIR a la parte demandada que surtida la notificación empezará a correr el término de traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 124
Fecha: Julio 19 de 2023

Notifico auto anterior de fecha
Julio 18 de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8787743976af8cc9e ECB33f99e343cad32b726c824ff2aed1f6c1a4d36ec9695**

Documento generado en 18/07/2023 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>